

la razón práctica en la filosofía moderna y contemporánea, y los intentos precedentes, fijándose especialmente en los de Habermas y Rawls.

El otro pilar o aspecto básico de toda la problemática del Derecho natural es la del concepto de naturaleza. Pero este es un problema que va a remolque de cómo se entienda la competencia de la razón práctica.

El profesor Delgado Pinto concluye su trabajo volviendo a su pregunta inicial sobre el sentido del Derecho Natural. Este se presenta como algo polémico, de cuya historia doctrinal surgen numerosas dificultades. De la historia del iusnaturalismo se pueden obtener numerosos aspectos perdurables, como la idea de necesidad de fundamentación de las normas... Pero la existencia de un derecho natural como un orden ideal de principios o reglas perdurables, universales y cognoscibles es algo más problemático en la época actual, debido a que los soportes de esta idea (concepto de naturaleza, competencia de la razón práctica) se discuten en la filosofía moderna.

Todo esto lleva al autor a concluir que «a mi juicio, revisten el mayor interés los intentos de delinear las condiciones de una situación hipotética de discusión racional que, asumida idealmente, nos permitiría enunciar no sólo fórmulas vacías, sino verdaderos principios materiales de justicia universalmente válidos, es decir, que habrían de ser tenidos en cuenta para la ordenación justa de cualquier sociedad. Sólo que tales principios habría que considerarlos como sometidos siempre al contraste racional y, por otro lado, únicamente nos proporcionarían unos puntos generales de referencia en el esfuerzo por encontrar soluciones justas a los problemas concretos que plantea la convivencia en cada sociedad histórica».

El trabajo del profesor Delgado reviste las características de la claridad en la exposición, y a la vez la profundidad, el ir al fondo de la cuestión analizando los problemas que surgen en el tratamiento del difícil tema del Derecho Natural, buscando el alcance de la posibilidad del mismo, que el autor supone abierta, y la necesidad de la fundamentación racional del Derecho positivo.

José Antonio GARCÍA

Elías DÍAZ: «La sociedad entre el derecho y la justicia», Barcelona, Salvat, 1982, 64 páginas.

En las sesenta y cuatro páginas que componen el libro, presenta Elías Díaz una sintética y útil visión de los temas más importantes de la Filosofía del Derecho. En el tema I, dedicado al «Prestigio y desprestigio del Derecho», donde, después de advertir de la desvinculación entre validez y legitimidad (como opinión personal crítica sobre el Derecho) escribe que «lo que sí dependerá (junto a otros factores) de esos juicios éticos individuales y de grupo es su prestigio o desprestigio y, desde ahí, sus mayores o menores posibilidades y niveles de legitimación y, con ello, de su eficacia social y, hasta en última instancia, de la legitimidad misma de tal Derecho».

Al hablar aquí de *legitimidad*, se refiere a lo que, en ocasiones, denomina como *legitimidad crítica* (frente a la *legitimidad sociológica* y la *legitimidad legalizada*). Pero podemos preguntarnos ahora: ¿Cómo es posible que la legiti-

midad dependa de su aceptación?, ¿no es justa o injusta la norma con independencia de la consideración social de que sea objeto? Desde la perspectiva, por ejemplo, de un Iusnaturalista, sí. Pero el concepto que Elías Díaz tiene del Derecho entronca claramente con el pensamiento democrático. En consecuencia, difícilmente se puede considerar como justo un criterio de legitimidad, que, al no ser aceptado por el pueblo, tenga que serle impuesto.

En un tema de tanto interés como el titulado «La ley del más fuerte», se analizan las interrelaciones entre Derecho y Ética, mas no planteadas aquí al modo de la tradicional problemática de nuestros programas, en orden a entender si el concepto de Derecho conlleva el de Justicia, sino que, partiendo de la diferenciación de conceptos admite que, la segunda constituye un ideal del Derecho. Analiza, así, las vinculaciones posibles, tanto entre Derecho y fuerza, como entre Derecho y Ética, defendiendo la tesis —que demuestra un respeto evidente a cualquier legislación en vigor— de que «los Derechos fundamentales (exigencias éticas más bien) no son propiamente derechos (subjetivos) que pudieran invocarse y encontrar jurídica y estatal protección, cuando el Derecho subjetivo no los reconoce en sus normas».

Esta tesis, que reitera una concepción del Derecho defendida a lo largo de su obra, no supone, como dije, un sacrificio de la Justicia: La Justicia constituye siempre un ideal del Derecho, un valor jurídico; pero un valor que, como tal, pide ser contemplado y protegido por la norma. ¿Y si no lo fuere? Entonces la norma vigente es la injusta. Pues el autor, si bien reconoce que la Justicia es un valor jurídico, sabe también que no es el único. Junto a la justicia brilla la seguridad, la seguridad jurídica, la certeza de derecho, el saber a qué atenerme al decidir mi conducta; lo que, al menos, me permite una actuación tranquila. Por eso escribe textualmente: «En conexión con ello, el Derecho es asimismo un sistema de seguridad, un factor de certeza, estabilidad y disminución de riesgos, tanto para la sociedad, como también, en mayor o menor grado, para los individuos». Y continúa, concluyendo clara y críticamente con lo que significa un sistema de seguridad: «En este sentido es mejor que cualquier sistema de decisionista arbitrariedad. Con el Derecho y sus normas, al menos, sabe uno a qué atenerse (que diría Ortega), sabe uno, aunque no siempre sin incertidumbres, lo que está prohibido, mandado o permitido».

«El Derecho como obstáculo al cambio social» y «El Derecho como factor de cambio social» son temas a los que, con frecuencia, se ha dirigido el autor de este libro y que aquí también trata. No desconoce —al contrario, lo deja bien patente— el carácter conservador que puede encontrarse en cualquier Derecho. «Pero —escribe—, ¿es sólo eso inevitablemente el Derecho? Es decir, ¿ha actuado siempre en la historia como elemento retardador e inmovilista?». Y del capítulo titulado «El Derecho como factor de cambio social», transcribimos lo que podemos considerar como tesis central en relación con la pregunta formulada: «Las instituciones representativas de la voluntad colectiva y popular posibilitan crear un Derecho apto para el cambio social progresivo; los mecanismos de suplantación de tal voluntad tienden, por el contrario, a crear un Derecho que garantice el inmovilismo del *statu quo*, cuando no, la interesada regresión de toda una sociedad. Resumiendo, a continuación, que «El Derecho en las democracias representativas, será así factor de cambio

en la medida en que contribuya a autentificar y profundizar esa voluntad popular, ayudando, a su vez, a la progresiva toma de conciencia sobre nuevas legítimas necesidades y exigencias de tal sociedad».

Y, junto al estudio del Derecho como factor de cambio, otro capítulo está dedicado al estudio de su problemática extinción, siempre en el pensamiento de K. Marx; en el que no encuentra razones de suficiente solidez, más aún, ni siquiera convicciones, de que el Estado desaparezca. Escribe, en tal sentido: «El dogma de la extinción del Derecho y del Estado se transforma, para Marx, a lo largo de su obra, en cuestión necesitada de un riguroso análisis científico».

Elías Díaz presenta hasta el momento, en la obra que estudiamos, una temática cercana, si no, claramente situable en una Filosofía Política. Sin embargo, tampoco los temas filosófico-jurídicos, estrictamente, son olvidados por el autor. Dedicar, en este sentido, capítulos a los métodos de la Ciencia Jurídica, a la Sociología del Derecho, así como a la delimitación entre los conceptos de Ciencia y Sociología del Derecho, mostrando el interés que, para el jurista tiene el conocimiento sociológico-jurídico.

Al referirse a la aplicación del Derecho, se inclina, frente a las distintas concepciones (Formalismo, Sociologismo, Iusnaturalismo), a las que considera como formas de reduccionismo, por una consideración crítica de la norma válida, a la luz de una escala de valores actualizada y de las consideraciones sociológicas que, al jurista se le ofrezcan.

El concepto del Derecho que defiende es el mismo que el que viene exponiendo a lo largo de su obra. Lejos del reduccionismo de signo Iusnaturalista (el Derecho quedaba reducido a la Justicia) o del reduccionismo de signo positivista (la Justicia queda reducida al Derecho, o, mejor: No es concebible un criterio de lo justo de signo trascendente, sólo nos es dado acudir al Derecho) el citado profesor se adhiere a aquella concepción, que, sin dejar de entender la normativa que reúne determinadas condiciones, exigibles por el concepto positivista del Derecho, como Derecho, la entiende como referida a un criterio de lo justo, y, en consecuencia, como criticable desde perspectivas axiológicas más altas.

En este orden de cosas, Elías Díaz no descuida, en el libro que comentamos, una interesante referencia al tema de la Justicia. Se pregunta, referido a tal tema: «¿Cuál es el puesto de la razón, de la razón práctica, en la ética y en la política?, ¿cómo llegar en cada momento a la correcta objetividad, a la verdad y a la racionalidad ética? «Pero, consciente de las dificultades que la cuestión anterior nos plantea, escribe, a continuación: «No se contesta aquí ni se puede contestar definitivamente a todas estas preguntas planteadas en su última radicalidad: la verdad, sin embargo, es que tampoco es seguro que nadie lo sepa». Se conforma, así, con formular varios criterios metodológicos de utilidad innegable «para avanzar en una, hoy por hoy, suficiente justificación racional y objetiva». No descuida en este capítulo, al contrario, lo pone en primer lugar, lo que viene siendo una constante definitoria de su pensamiento: el pluralismo ideológico. Pero, en este sentido —y en consonancia ahora con sus convicciones socialistas— apunta a las conexiones ideológico-económicas que es preciso analizar. «Desde ahí —escribe— será posible ejercer una crítica del pluralismo (fraccionamiento) asentado realmente y de modo

necesario en, por ejemplo, una estructura social que mantiene, o hace mayor, la desigualdad humana; es decir, una crítica del pluralismo que no es sino reflejo ideológico, encubridor de la desigualdad real entre los hombres».

Hace una referencia a la autonomía relativa de la Ideología, ya expuesta su libro *Legalidad y Legitimidad en el Socialismo Democrático*, en la que parece oponerse a la concepción del Marxismo, tanto en la interpretación de signo mecanicista, como en la de signo dialéctico, y con respecto a la cual el que esto escribe mantiene algunas dudas. La tesis se expresa en estos términos: «Las divergencias filosóficas (concepciones del mundo y juicios de valor) no son simples emanaciones mecánicas de las divergencias (desigualdades) socioeconómicas: la superestructura posee su propia autonomía». Y continúa, centrándose de lleno en el tema que nos ocupa: «El pluralismo ético, cultural y crítico, no es, pues, un mero reflejo del carácter clasista de nuestra sociedad». En otros términos, que el pluralismo ideológico subsistirá y es conveniente que así sea en la sociedad socialista.

Entiendo yo que la presente tesis, a parte del problemático grado de aceptación, no se encuentra, como dije, muy en la línea de un marxismo auténtico; pues, si una ideología constituye una determinada concepción de lo social, en consonancia con los intereses de esa clase que es sujeto creador y mantenedor de la misma, y si desapareciera la sociedad capitalista tales conflictos de clase desaparecen, y, con ellos, los conflictos ideológicos, ¿qué sentido tiene hablar de *pluralismo ideológico* en esa sociedad socialista? (Porque la idea de Elías Díaz va en esa línea de admitir que el pluralismo ideológico tiene origen burgués, pero será recibido por la sociedad socialista).

No he presentado en las líneas que anteceden una descripción exhaustiva de los puntos de la obra que ofrecen interés; entendiéndolo, sin embargo, que con los temas tocados, puede ya el lector formarse un juicio sobre el valor de este libro. Sólo resta hacer notar que, junto a las aportaciones de fondo, el estilo sencillo y ameno con que el libro está escrito, contribuye al agrado e interés con que se hace la lectura.

Norberto ALVAREZ

Antonio FERNANDEZ-GALIANO, «Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho», 3.^a ed., Madrid, 1982, 404 páginas.

La estructura metodológica de la obra, con un profundo sentido didáctico, responde por su contenido y estilo al modelo de libros jurídicos de introducción filosófica al Derecho. Sacrifica prudentemente las formas académicas en bien de una mayor precisión pedagógica. Su exposición es, por tanto, clara y sencilla.

Comienza el libro con una exposición de conceptos preliminares que constituyen los conocimientos básicos para una comprensión progresiva de los problemas que se plantean.

En el tema del conocimiento, el profesor Fernández-Galiano adopta una postura realista, fundamentando su posición en la metafísica de Aristóteles. Par-